NUMERO 275.—SABADO 16 DE NOVIEMBRE DE 1935

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Negociodo 3.° — Orden público

Circular núm. 4.944

En el Decreto de 16 de Septiembre último del Ministerio de la Gobernación, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 18 del mismo mes, se dan normas para la defensa del orden público y en sus disposiciones generales y en las especiales comprendidas en los artículos 38 y 39 se imponen al personal de Guardas jurados y Peones camineros como auxiliares del orden público, determinadas obligaciones cuyo incumplimiento llevará consigo la imposición de medidas disciplinarias de carácter gubernativo que se señalan en los artículos 11, 12 y 50 del mencionado Decreto.

En su virtud, y con el fin de que el personal de Guardas jurados no pueda en ningún caso alegar ignorancia de los preceptos del citado Decreto en la parte que les afecta, los Alcaldes de esta provincia, se servirán darlos a conocer a todos aquellos que como tales Guardas jurados presten sus servicios en sus respectivos términos municipales, debiendo remitir a este Gobierno un acta en la que a presencia del respectivo Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, firmen todos el «Enterado».

Córdoba 13 de Noviembre de 1935. -El Gobernador civil interino, *Antonio Escribano Codina*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.942

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Silverio Medel Fernández, contra acuerdo de la Alcaldía de Villaharta, fecha 11 de Septiembre de 1935, por el que le suspende de empleo y sueldo por espacio de 10 días como Secretario del Ayuntamiento; y que se publique dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar, en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de Noviembre de 1935.-- El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.943

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Rafael Tarifa Pérez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baena, fecha 6 de Agosto de 1935 por el que le separa del cargo de Jefe de la Sección de Aguas, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de Noviembre de 1935. - El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

MANCOMUNIDAD SANITARIA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.959

Por la presente se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes y Sanitarios de la provincia, que en la Junta celebrada el día seis del corriente mes por la Comisón Permanente de la misma, se tomaron entre otros los siguientes acuerdos:

1.° Realización de cobros y pagos correspondientes al presupuesto de atrasos. Todos los pagos que los Ayuntamientos efectúen por este concepto, deberán hacerlo, según dispone el Reglamento económico administrativo de las Mancomunidades Sanitarias por conducto de la de esta provincia, acompañando oficio detallado de la entrega quedando terminantemente prohibido el que se efectúen directamente a los sanitarios municipales a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Los Ayuntamientos que con anterioridad a la presente hubieran realizado algún pago directamente deberán enviar a esta Mancomunidad en el término de diez días una certificación detallada en la que se especifique la fecha del pago y nombre del perceptor al objeto de tener en cuenta estos pagos para la formación del presupuesto de atrasos.

Las cantidades recaudadas por este concepto serán abonadas periódicamente a sus acreedores.

2.° Aprobación de cuentas de medicamentos y abono de las mismas.

Disponiendo el texto legal anteriormente citado que las cuentas de suministros de medicamentos sean aprobadas e ingresado su importe en la Caja de la Mancomunidad dentro de los 15 días siguientes a la terminación del trimestre y existiendo Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a este precepto, se pone en conocimiento de los mismos, que transcurrida la fecha indicada se procederá a retener de las participaciones y recargos municipales a favor de los mismos las cantidades necesarias para cubrir aquellos débitos, para lo cual, los señores Farmacéuticos enviarán declaración jurada del importe de sus cuentas a su correspondiente Colegio el que trasmitirá estos datos a la Secretaría-Contaduría de esta Mancomunidad.

3.° Retenciones de créditos a los sanitarios por débitos de contribuciones e impuestos.

Realizándose en la actualidad estas retenciones por los Ayuntamientos se pone en conocimiento de los mismos que en lo sucesivo se efec-

Ministerio de Cultura 2024

tuarán por los habilitados correspondientes, por lo cual se abstendrán aquellas entidades de hacer descuento alguno por este concepto. A este efecto, deberán los correspondientes agentes ejecutivos enviar a la Secretaría Contaduría de la Mancomunidad, copia por duplicado de la providencia de embargo no solo de las retenciones que en lo sucesivo se realicen sino también de las que se practiquen actualmente. Los Agentes ejecutivos tendrán especial cuidadado al practicar las mismas de atenerse a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y disposiciones concordantes en la materia. Unicamente podrán los Ayuntamientos descontar al verificar el pago de los créditos de los sanitarios la parte correspondiente de las pagas que tuvieran anticipadas, debiendo comunicar a esta Manconidad la fecha en que terminen tales descuentos.

Córdoba 14 de Noviembre de 1935. – El Presidente de la Junta, Manuel Danvila.

CONVOCATORIA

EL METRO S. A.
CÓRDOBA

Núm. 4.955

Con arreglo a los artículos doce y catorce de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en esta capital en su domicilio social calle Mármol de Bañuelos número dos, el día treinta del mes de Noviembre, a las nueve de la noche.

Córdoba catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 4.916

Don José Collado Montañés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formulado por la Comisión de Hacienda del mismo el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público juntamente con las certificaciones y memoria a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días siguientes, podrán presentarse ante este Ayuntamiento cuantas observaciones o reclamaciones estimen oportunas, cuantas personas puedan interesarle.

En cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente se hace público por medio del presente.

Villla del Río a 11 de Noviembre de 1935. – El Alcalde, José Collado.

CORDOBA

Núm. 4.917

Encontradas abandonadas y sin dueño conocido las caballerías de las señas que al pie del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamadas por sus dueños, quien deberá personarse en el Negociado de Policía rural de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dichas caballerías que se hallan depositadas a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 7 de Noviembre de 1935. – El Alcalde, B. Garrido.

Reseña

Mula castaña apardada, algo entrepelada, 19 años, 1'45 metros de alzada, hierro Fénix V-12 nalga izquerda y 6 nalga derecha, caricana, rayada.

Burro entero, rucio claro, 12 años, 1'40 metros alzada, hierro confuso D. B. tabla cuello, señas de la traba en ambas manos.

Burro entero, rucio oscuro, apardado, 18 años, 1'25 metros alzada, sin hierro y mal estado de carnes.

Burra rucia oscura, 14 años, 1'26 metros alzada, sin hierro aparente y señal del ataharre.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.922

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá, ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrá formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Funnte Palmera a 11 de Noviembre de 1935. – El Alcalde, M. Carrasco.

MONTORO

Núm. 4.931

Don Ildefonso Vivo Osuna, Recaudador ejecutivo municipal del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el día de la fecha se ha dictado en el oportuno expediente la siguiente

Providencia de apremio de único grado. – No habiendo satisfecho sus débitos los deudores incluidos en la anterior relación, de los impuestos de utilidades e inquilinatos, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio de 1935 en los plazos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron cumpliendo con lo que determina el Estatuto de Recaudación hoy vigente, declaro el primer grado de apremio, que consiste en el 10 por 100 sobre sus respectivos débitos, con lo cual queda iniciada la cobranza en período ejecutivo durante 10 días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y los contribuyentes que pasado ese plazo no hayan satisfecho sus cuotas pasarán al 20 por 100.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados con el fin de que puedan hacer efectivos sus débitos y recargos en la oficina recaudadora, establecida en la calle Galán y García Hernández número 11 y hora de las nueve de la mañana a dos de la tarde.

Montoro 4 de Noviembre de 1935. – El Agente, Ildefonso Vivo. – Publíquese y fíjese: El Alcalde, R. Gómez Criado.

LOS MORILES

Núm. 4.932

Don Antonio Cuenca Agrás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día seis del actual el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio de 1936, se expone al público durante el plazo de ocho días en esta Secretaría municipal durante los cuales y ocho días más podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimienio de lo que dispone el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal.

Moriles a 11 de Noviembre de 1935. – El Alcalde, A. Cuenca.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.933

Don José Collado Montañés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Río.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión de Hacienda de este Municipio, el padrón del reparto de guardería rural entre los agricultores obligados a contribuir como especialmente beneficiados por la prestación de este servicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días hábiles durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deséen y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento de todas aquellas personas que estén interesados directamente en este asunto.

Villa del Río 12 de Noviembre de 1935. – El Alcalde, José Collado.

BUJALANCE

Núm. 4.934

Don Francisco Lara Morán, Alcalde accidental, en funciones de Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula para la exacción de los derechos que corresponden en el año actual por ocupación de la vía pública con mesas y veladores, así como la correspondiente a marquesinas, toldos, cortinas y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública, quedan dichos documentos expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Bujalance 12 de Noviembre de 1935. – Francisco Lara.

Núm. 4.935

Don Francisco Lara Morán, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de la matrícula industrial de comercio y profesiones de este término municipal para el ejercicio de 1936, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante los 10 días hábiles siguientes al en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los industriales o profesionales incluidos en ella puedan examinarla y aduzcan con tal motivo a la misma, cuantas reclamaciones a su derecho convengan y durante el dicho período.

Bujalance 11 de Noviembre de 1935. – Francisco Lara.

GUADALCAZAR

Núm. 4.947

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Guadalcázar a 12 de Noviembre de 1935. – El Alcalde, José Luna.

Ministerio de Cultura 2024

des cabrá recurso ante el Juez de Instrucción, cuando las impongan en el ejercicio de su jurisdicción; y de alzada, en única instancia, ante el Gobernador civil, cuando lo hicieren como Delegados del Gobierno.

Ambos recursos se interpondrán dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la multa. Para su resolución los Alcaldes remitirán los expedientes a la Autoridad que corresponda.

El Juez de instrucción acomodará el recurso al procedimiento establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal para la apelación de los juicios de faltas.

Artículo 223. Los acuerdos que las Corporaciones municipales y los Alcaldes adopten, con excepción de aquellos a los que la ley asigna otro recurso de naturaleza especial, podrán ser objeto del contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial, que será de dos clases:

a) Recurso de plena jurisdicción por lesión de derecho administrativo del recurrente, en el que será parte, como demandado, el Ministerio fiscal, el cual podrá allanarse a la demanda, y se admitirán coadyuvantes.

Este recurso terminará por confirmación o reforma del acuerdo recurrido.

b) Recurso de anulación por los siguientes motivos:

1.° Violación material de disposición administrativa, bien sea legal, reglamentaria o de prescripción autonómica.

2.° Vicio de forma.

3.° Incompetencia por razón de la materia.

En todos estos casos será parte legítima la persona individual o jurídica que invoque un interés agraviado, sin que la invocación haya de ser sometida a prueba.

En esta segunda clase de recursos no será demandado el Fiscal, pero intervendrá como defensor de la ley por vía de informe, que versará sobre la admisión del recurso y, en su caso, sobre el fondo.

Tanto el Fiscal como los que voluntariamente comparecieren a sostener la validez del acuerdo impugnado, podrán recurrir de la sentencia, si la cuantía excede de 10.000 pesetas o fuese inestimable. Los recursos de cuantía estimable y no superior a dicha cifra se resolverán en única instancia.

Artículo 224. El recurso de plena jurisdicción se formulará mediante demanda documentada ante el Tribunal provincial, dentro del término de quince días, siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición o al vencimiento del plazo para dictarlo. El Tribunal reclamará sin demora el expediente, que deberá remitirse por la Corporación en plazo de cuatro días. El Fiscal contestará a la demanda en el de quince. Se dará traslado al recurrente y al Fiscal, para instrucción, por cinco días a cada uno, prorrogables a diez cuando fueran varios los recurrentes o el Fiscal se hallare acompañado de coadyuvantes. El Tribunal, en auto motivado, podrá acordar que se practique prueba cuando lo hubiere solicitado alguna de las partes en los escritos de debate y existan puntos dudosos, la que se propondrá y practicará en el término común de quince, En otros cinco días, el Tribunal determinará si considera precisa la celebración de vista, acordando, en caso negativo, que se requiera a las partes para que en el término de cinco días cada una presente una nota sucinta de los hechos alegados. la prueba practicada y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyen, y señalando, en el supuesto afirmativo, día y hora para la celebración de la vista, que deberá verificarse dentro de los diez días siguientes. Y en término de quinto día de la presentación de las notas o de la celebración de la vista, el Tribunal dictará sentencia, en la que resolverá sobre el fondo y los incidentes que se hubieran promovido y podrá imponer las costas de las actuaciones e intervenciones obligatorias a la parte que considere temeraria o de mala fe.

Artículo 225. El recurso de anulación se interponprá ante

Artículo 232. Los Tribunales de cualquier jurisdicción que tramitaren recursos contra acuerdos municipales podrán acordar su suspensión a petición de parte y con audiencia de la Corporación y, en su caso, del Fiscal.

La suspensión sólo será acordada cuando sea necesario para evitar grave perjuicio de reparación imposible o difícil.

Artículo 233. Los Ayuntamientos podrán interponer recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo contra las disposiciones generales del Poder ejecutivo que atenten a su autonomía.

Artículo 234. Las Corporaciones y Autoridades municipales, así como los vecinos que estimen atentatoria al régimen de autonomía municipal alguna disposición del Gobierno o de Autoridad subordinada o delegada, aunque se haya dictado en el ejercicio de facultades discrecionales y no lesione derechos concretos de la Corporación ni de los vecinos, podrán interponer contra dicha disposición recurso de abuso de poder en forma legal y ante los Tribunales competentes.

TITULO V

Del régimen de tutela

CAPITULO UNICO

Artículo 235. Los Ayuntamientos serán declarados en tutela:

1.° Cuando salden con déficit superior al 10 por 100 del total de ingresos efectivo tres presupuestos ordinarios, bien sean consecutivos o bien interpolados, en el plazo de cinco años.

2.° Cuando la acumulación anterior al presupuesto corriente por obligaciones contraídas y gastos que excedieren a los in-

entre ellos pueda figurar el que, como Juez especial, hubiere dictado el autode procesamiento.

Artículo 212. Los Ayuntamientos y sus miembros, así como los Alcaldes y funcionarios municipales, incurrirán en responsabilidad administrativa por negligencia, desobediencia o extralimitación en el cumplimiento de obligaciones legales.

Artículo 213. Serán responsables de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos:

1.° Las personas que los hubiesen votado; y

2.° El Secretario y el Interventor que en sus respectivas competencias no hubiesen advertido a la Corporación las infracciones legales en que pudo incurrir con sus acuerdos.

Si el Secretario o el Interventor no hubieran cumplido la obligación de advertir al Ayuntamiento las infracciones legales en que podía incurrir con sus acuerdos, quedarán libres de responsabilidad aquellos Concejales que no poseyeran ninguna clase de título académico o profesional.

Artículo 214. El Secretario y el Interventor podrán advertir la ilegalidad de los acuerdos que pretendan adoptarse, mediante nota en el expediente, antes de dar cuenta al Ayuntamiento. Tendrán facultad para solicitar que un expediente o propuesta queden sobre la mesa para su estudio hasta la próxima sesión, cuando por la índole del asunto tuvieran duda sobre la legalidad del acuerdo.

Si, no obstante la advertencia del Secretario o Interventor, según los casos, fuese adoptado el acuerdo, aquellos funcionarios estarán obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Gobernador civil de la provincia, en plazo de quinto día, certificación del acuerdo adoptado y de la advertencia formulada.

Artículo 215. Contra la providencia que dicte el Gobernador civil, a virtud de la certificación recibida del Secretario o Interventor sobre la ilegalidad del acuerdo adoptado, podrá el

Ministerio de Cultura 2024

el Tribunal provincial en igual plazo que el anterior, y en él se limitará el recurrente a señalar la violación material de la disposición administrativa, el vicio procesal o el precepto demostrativo de la imcopetencia alegada. Remitido el expediente por la Corporación municipal y evacuado el informe del Fiscal, lo que verificará en el plazo de cinco días y con referencia a la admisión del recurso, y en su caso, a su fondo, se dictará sentencia sin más trámites.

En lo que no se hallare previsto en este artículo y en el anterior se aplicará la legislación vigente de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Artículo 226. Los recursos de ambas clases quedarán inexcusablemente resueltos en el término de tres meses, siguientes a la interposición de la demanda.

El procedimiento será gratuito para todos los que en ellos intervengan.

Artículo 227. La interposición y tramitación de un recurso de plena jurisdicción no obstará a que el Tribunal dicte sentencia de anulación, a instancia del Fiscal o de oficio, si existieren méritos para ello.

Artículo 228. Tratándose de acuerdos adoptados por las Comisiones intermunicipales o por sus Presidentes, serán competentes los Tribunales que ejerzan su jurisdicción en el lugar donde radique el Ayuntamiento constituído en capital de la agrupación.

Artículo 229. Corresponde también al Tribunal provincial Contenciosoadministrativo el conocimiento:

a) De las cuestiones administrativas que se susciten entre Juntas vecinales de distintos Municipios, entre una Junta vecinal y el Ayuntamiento del Municipio a que pertenezca, entre Comisiones intermunicipales o entre éstas y los Ayuntamientos u otras Corporaciones administrativas que pertenezcan a la misma provincia.

b) De los recursos contra los acuerdos que dicten los Jefes provinciales de Estadística sobre vecindad; y

c) De todos los demás que le estén expresamente asignados en esta ley.

Artículo 230. Serán susceptibles de recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo las resoluciones definitivas de la Administración Central en materia municipal, a no ser que la ley singularmente lo vede.

Entenderá principalmente dicho Tribunal:

a) En las cuestiones especificadas en el artículo anterior, cuando las Juntas vecinales, Ayuntamientos, Comisiones intermunicipales u otras Corporaciones administrativas pertenezcan a distinta provincia.

b) En los recursos que se entablen contra resoluciones del Consejo de Ministros o del Ministro de la Gobernación sobre segregación, agregación o fusión de Municipios, separación de éstos o entidades locales fusionadas; constitución de Entidades locales menores, rectificación de términos limítrofes, negativa de aprobación de Cartas municipales y extralimitación de Ordenanzas.

c) En los que se interpongan contra resoluciones del Ministerio de la Gobernación sobre concursos o que afecten en general a los funcionarios municipales.

d) En los que se refieran a tarifas de servicios municipalizados aprobados expresa o tácitamente por el Ministerio correspondientes; y

e) En cualquier otro recurso que esta ley someta expresamente a su conocimiento.

Artículo 231. Los acuerdos adoptados en Concejo abierto, y por referéndum, serán recurribles en la forma y plazos establecidos para los de los Ayuntamientos. Esta disposición será también aplicable a los acuerdos de los organismos representativos de las Entidades locales menores y agrupaciones intermunicipales.

Ayuntamiento interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo.

Artículo 216. Los Alcaldes serán responsables como Ordenadores de pagos, cuando los que ordenen no estén incluídos en la distribución mensual de fondos, o su procedencia no esté legalmente justificada; cuando satisfagan atenciones voluntarias en detrimento de las que sean forzosas; cuando utilicen dotaciones de unos servicios para otros distintos o dispongan pagos sin haber crédito o remanente para verificarlos.

Esta disposición y las del párrafo segundo del artículo anterior serán extensivas a los acuerdos de la Administración del

Estado cuando intervenga o conozca por ministerio de la ley en materia municipal.

Artículo 219. Contra la vilidez de las elecciones, actas o credenciales y contra los acuerdos de los Ayuntamientos sobre renuncia, pérdida, incapacidad, incompatibilidad y excusa del cargo de Concejal procederá recurso por infracción de ley ante la Audiencia provincial.

Corresponderá también a la Audiencia provincial la resolución de las reclamaciones sobre incapacidad e incompatibilidad del Alcalde elegido en votación popular.

El recurso y las reclamaciones habrán de interponerse dentro de los cinco días siguientes al escrutinio y proclamación de los Concejales electos, o a la fecha de los acuerdos de los Ayuntamientos y al escrutinio y proclamación del Alcalde popular. Deberá recaer resolución en el plazo de veinte días.

Artículo 220. Las Ordenanzas municipales podrán ser objeto de recurso por extralimitación ante el Consejo de Ministros que previo informe del de Estado, podrá acordar su nulidad cuando se refieran a materias ajenas a la competencia municipal o impliquen desconocimiento o atropello de los derechos constitucionales.

Si la resolución del Consejo de Ministros no apareciere publicada en la «Gaceta de Madrid» en el plazo de noventa días naturales, a partir del de su interposición, se considerará desestimado el recurso.

Artículo 221. Solamente podrán ser combatidos mediante el ejercicio de las acciones adecuadas ante los Tribunales ordinarios, los acuerdos municipales que lesionen derechos de carácter civil.

No se admitirá interdicto de ninguna clase contra las providencias administrativas de las Corporaciones y Autoridades municipales en materia de su competencia.

Artículo 222. Contra las multas impuestas por los Alcal-

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS EN MATERIA MUNICIPAL Y EN DEFENSA DE LA AUTONOMIA

Artículo 217. Toda persona natural o jurídica podrá dirigir a las Corporaciones y Autoridades municipales las peticiones que le interesen, siempre que incidan en la competencia municipal.

Cuando, formulada una petición, no se publique o notifique la resolución, se entenderá denegada si, denunciada la mora dentro del año, transcurre un mes sin resolverse.

Artículo 218. Será requisito previo y común a toda clase de recursos y al ejercicio de acciones civiles la interposición ante la Corporación o Autoridad que hubiere adoptado el acuerdo, del recurso de reposición, que deberá entablarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación o publicación en forma legal del acuerdo y ser resuelto en el término de otros quince siguientes a su interposición.

Por el mero transcurso de este último plazo sin ser resuelta la reposición, se entenderá desestimada, en aplicación del principio del silencio administrativo.

Esta disposición y las del párrafo segundo del artículo anterior serán extensivas a los acuerdos de la Administración del

Ministerio de Cultura 2024

OBEJO

Núm. 4.930

Don Andrés Herruzo Ibáñez, Alcalde Presidente de la Junta Administradora del Pósito de esta villa de Obejo (Córdoba).

Hago saber: Que en cumplimiento al artículo 58 del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, se sacan a subasta las fincas hoy propiedad de este Pósito, cuya descripción es la que sigue:

1.ª Una finca urbana, sita en la calle Castillo número 29, destinada a vivienda y comercio, que ocupa una superficie de 70 metros cuadrados, linda por la derecha entrando con la número 31, izquierda con la número 27 y por el fondo con calle Angosta; esta finca se encuentra libre de cargas.

2.ª Mitad de la casa, sita en el paraje Umbrihuelas, destinada a labor linda por la derecha con casa de Ricardo González, izquierda con terrenos de la antigua dueña y por el fondo con otra de Ricardo González; tiene una superficie de 20 metros cuadrados y se encuentra libre de cargas.

3.ª Otra finca urbana destinada a fábrica, sita en la calle San Benito número 9, que tiene una extensión de 218 metros cuadrados, lindando por su derecha entrando con otra de Guzmán Cubero, izquierda con herederos de Eusebia Padilla y espalda con María Pedraja Rodríguez; esta finca también se encuentra libre de cargas.

4.ª Una rústica al pago de Umbrihuelas, de este término, que linda Norte y Este Hermenegilda Padilla Lozano, al Sur y Oeste Paulina González, con una extensión superficial de 61 áreas y 41 centiáreas, encontrándose libre de cargas.

5.ª Otra finca en el mismo paraje que la anterior, que linda Norte Francisco Prior Ruiz y María Francisca Savariego Prior, Este Francisco García Moreno y Sur Virginio Cano Savariego. Tiene de cultivo monte bajo de 2.ª clase y vides única con una extensión respectivamente de 30 áreas, 71 centiáreas y 15 áreas y 35 centiáreas, teniendo en conjunto una extensión de 46 áreas y 6 centiáreas. Esta finca como las demás descritas ha pertenecido a doña Paulina González Padilla y se encuentra libre de cargas.

6.ª Otra rústica al pago de Tierra Franca de este término, que linda al Norte con tierras de Sebastián Pedrajas Savariego, de Eulalio Prior López y Juan Bajo Luque, Este otras de Bartolomé Prior Fernández, Juan Bajo Luque, Francisca, Juan e Isabel Fernández Pedrajas, Sur otras de Rafael, Ana, Catalina Terán García y de Sebastián Luque Alvarez, Oeste este último y Sebastián Pedrajas Savariego. Tiene de cultivos huerta clase mixta y olivar de 3.ª y 4.ª clase con las superficies respectivas de 8 áreas, 55 centiáreas, 1 hectárea, 55 áreas y 1 centiárea y 1 hectárea, 77 áreas y 72 centiáreas. Esta finca se encuentra libre de cargas y ha pertenecido a la vecina de ésta doña Petra González Padilla.

El acto de la subasta se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana en este Pósito y en la Dirección general de Agricultura, el dia primero no feriado del mes, siempre que hayan transcurrido 15 días después de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posee con la cabida efectiva y en el estado en que se encuentren los inmuebles.

Para tomar parte en la subasta se depositará el 10 por 100 del valor de la tasación por la misma que es el de 1.779'12 pesetas para la primera finca, 311'11 para la segunda, 5.078'23 para la tercera, 280 para la cuarta, 93'34 para la quinta, 1.555'56 para la sexta y última, en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito.

Recaida la adjudicación definitiva al mejor postor, éste deberá presentarse al otorgamiento notarial de la escritura en el plazo de 10 días, sufragando todos sus gastos y el importe total de la adjudicación.

Los depósitos previos que se hagan serán devueltos a los postores no favorecidos y también al adjudicatario definitivo, si la venta tuviere que rescindirse por no poder llevar a cabo el Pósito la evicción y saneamiento a que está obligado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 12 de Noviembre de 1935. – Andrés Herruzo.

Núm. 4.930

Don Andrés Herruzo Ibáñez, Alcalde Presidente de la Junta administradora del Pósito de esta villa de Obejo (Córdoba).

Hago saber: Que en cumplimiento al artículo 58 del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 se saca a subasta la finca hoy propiedad de este Pósito, cuya descripción es la que sigue:

Finca rústica al pago Tierra Franca de este término, que linda al Norte con tierras de Sebastián Pedrajas Savariego, de Eulalio Prior López y Juan Bajo Luque, Este otras de Bartolomé Prior Fernández, Juan Bajo Luque, Francisca, Juan e Isabel Fernández Pedrajas, Sur otras de Ana, Rafael y Catalina Terán García y de Sebastián Luque Alvarez, Oeste este último y Sebastián Pedrajas Savariego. Tiene de cultivos huerta clase única y olivar de 3.ª y 4.ª clase, con las superficies respectivas de cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas, una hectárea, cincuenta y cinco áreas y una centiárea y una hectárea, setenta y siete areas, setenta y dos centiáreas, esta finca se encuentra libre de cargas y ha pertenecido a la vecina de ésta doña Petra González Padilla.

El acto de la subasta se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana en este Pósito y en la Dirección general de Agricultura, el día primero no feriado del mes, siempre que hayan transcurrido 15 días después de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posee con la cabida efectiva y en el estado en que se encuentren los inmuebles.

Para tomar parte en la subasta se depositará el 10 por 100 del valor de tasación para la misma que es el de 1.555'56 pesetas en mano del que presida el acto y del Depositario del Pósito.

Recaida la adjudicación definitiva al mejor postor, deberá presentarse éste al otorgamiento Notarial de la escritura en el plazo de 10 días sufragando todos sus gastos y el importe total de la adjudicación.

Los depósitos previos que se hagan serán devueltos a los postores no favorecidos y al adjudicatario definitivo si la venta tuviere que rescindirse por no poder llevar a cabo el Pósito la evicción y saneamiento a que está obligado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 12 de Noviembre de 1935. – Andrés Herruzo.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.936

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento contratar mediante subasta la exacción del arbitrio municipal establecido sobre carnes frescas y saladas de este término municipal durante el trienio de 1936, 1937 y 1938, se hace saber al público el citado acuerdo a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación fecha 2 de Julio de 1924 para que en el término de ocho días puedan entablarse reclamaciones legales por los interesados apercibiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas ni surtirán efecto.

Lo que se públíca para conocimiento general de esta villa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cañete de las Torres a 11 de Noviembre de 1935. – El Alcalde, Francisco del Toro.

Núm. 4.436

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento, contratar mediante subasta la exacción municipal sobre puestos de venta en la vía pública y vendedores ambulantes, durante los años 1936. 1937 y 1938, se hace saber al público el citado acuerdo a los efectos sel artículo 26 del Reglamento de Contratación de fecha 2 de Julio de 1924, para que en el término de ocho días puedan entablarse reclamaciones legales por los interesados apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas ni surtirán efecto.

Lo que se hace público para conocimiento general de esta villa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cañete de las Torres a 11 de Noviembre de 1935. – El Alcalde, Francisco del Toro.

Núm. 4.936

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento recaudar mediante Gestor el arbitrio municipal establecido sobre el consumo e introducción de carnes frecas y saladas de este término durante los años de 1936, 1937 y 1938, se hace público el citado acuerdo para que en el término de ocho días puedan presentarse contra el mismo reclamaciones legales como autoriza el artículo 26 del Reglamenlo de 2 de Julio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento en Cañete de las Torres a 11 de Noviembre de 1935. – El Alcade, Francisco del Toro.

Núm. 4.936

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento contratar mediante subasta la exacción del arbitrio municipal establecido sobre el consumo e introducción de bebidas espirituosas y alcohólicas de este Municipio, durante los años de 1936, 1937 y 1938, se hace saber al público el citado acuerdo a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación de fecha 2 de Julio de 1924, para que en el término de ocho días puedan entablarse reclamaciones legales por los interesadoe apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas ni surtirán efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento de esta villa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cañete de las Torres a 11 de Noviembre de 1935. – El Alcalde, Francisco del Toro.

Núm. 4.937

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy hasta el 15 de Diciembre próximo se cobrará en período voluntario el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año económico actual, y pasado dicho plazo los contribuyentes que no hayan satisfecho sus asignaciones incurrirán en el apremio establecido por el artículo 66 del Estatuto de Recaudación, haciéndose efectivas por la vía de apremio.

Se anuncia para general conocimiento en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los interados puedan abonar sus cuotas librándose del perjuicio aludido.

Cañete de las Torres a 4 de Noviembre de 1935. – El Alcalde, Francisco del Toro.

Ministerio de Cultura 2024

VILLAFRANCA

Núm. 4.969

Don Francisco Pérez Muñoz, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que terminado el padrón de la contribución urbana de este término para el año próximo de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes

Villafranca de Córdoba 13 de Noviembre de 1935. – El Alcalde, Francisco Pérez.

Núm. 4.969

Don Francisco Pérez Muñoz, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que terminada la matrícula de contribución industrial, de comercio y profesiones de este término para el año próximo de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba a 13 de Noviembre 1935. – El Alcalde, Francisco Pérez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.892

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua en Agosto de 1930 tenía 9 años, 1'46 de alzada, castaña, hierro confuso muslo izquierdo, blancos costillares, cabeza martillo y canosa cuartilla mano izquierda y el hierro V-2 muslo derecho y un mulo capón de seis años en Diciembre de 1933. 1'53 de alzada, castaño rubicano, un hierro muslo izquierdo, nariclaro, bociclaro y axilobragado y el hierro V-2 muslo izquierdo; hurtadas la noche del 5 al 6 del actual de la finca La Aliseda, término de esta ciudad, al vecino de la misma Antonio Martínez Castillo, y de ser habidos sean puestos a mi disposición en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 8 de Noviembre del 1935. – Luis Giménez. – El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 4.893

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una muleta de cuatro meses, en Octubre anterior, 1'15 alzada, raya de mulo cruzada; otra mula de seis meses en igual fecha, 1'22 de alzada, castaña oscura, raya de mulo, pelos blancos, cañas de las extremidades; otra mula de un año en igual fecha, 1'25 de alzada, negra algo roja de nariz, remiendo blanco antebrazo izquierdo; y un muleto entero, de seis meses, en la misma fecha, 1'29 de alzada, castaño muy oscuro, algo mohino y todos con el hierro de la Sociedad Unión Ganadera, donde están asegurados, muslo derecho; hurtadas la noche del cinco al seis del actual de la finca Solanas de la Aliseda, término de esta ciudad, al vecino de la misma Juan Guijo Bejarano, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 8 de Noviembre de 1935. – Luis Giménez. – El Secretario, Miguel Orellana.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.903

Don Pedro Nieves Jurado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Villanueva del Duque.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas por hurto y de que después se hará mencion se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En Villanueva del Duque a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Antonio Muñoz Arribas, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por hurto de bellotas seguidos en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Guardia civil del puesto de esta villa, contra José Torrico Martínez, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Fuente la Lancha; Rafael Manotas Martínez, mayor de edad, casado, sastre; Fabián Nolasco Blanco, de veinte años de edad, soltero, jornalero; Brígido Blanco Rodríguez de veinte años de edad, soltero, jornalero, y Juan Belmonte Puerto, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, todos naturales y vecinos de esta villa, desconociéndose el nombre y circunstancias del perjudicado o perjudicados y en los cuales ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que de conformidad con el dictamen fiscal debo condenar y condeno a Fabián Nolasco Blanco, Brígido Blanco Rodríguez y Juan Belmonte Puerto, como autores de una falta de hurto ya definida, a la pena de dos días de arresto menor que cumplirán en este depósito municipal y al denunciado como encubridor Rafael Manotas Martínez, a un día de arresto que cumplirá en referido depósito, condenándoles igualmente al pago de costas y gastos por partes iguales y absuelvo de los hechos de esta denuncia al que aparecía como denunciado José Torrico Gómez; hágase definitiva entrega del fruto intervenido al José Torrico Gómez, y al perjudicado o perjudicados desconocidos, a los que se reservan cuantos derechos y acciones puedan corresponderles y para que esta sentencia les sea notificada en forma publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Muñoz.—Rubricado y sellado con el del Juzgado.

Publicación: Dada leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—El Secretario, Pedro Nieves.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado o perjudicados cuyos nombres y circunstancias se ignoran, expido la presente que visa el señor Juez en Villanueva del Duque a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Pedro Nieves.—Visto bueno: El Juez municipal, Antonio Muñoz.

MONTILLA

Núm. 4.910

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el expediente de juicio de faltas de que se hará expresión se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. – En Montilla a 3 de Octubre de 1935. Visto por don Francisco Puig Lázaro Juez municipal de la misma el precedente juicio de faltas por hurto en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública el denunciado Francisco Silva Rosejo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Silva Rosejo como autor de una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio. – Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. – Francisco Puig.

La sentencia inserta concuerda con su original a que me remito y para que conste pongo el presente que firmo en Montilla a 28 de Octubre de 1935. – Antonio García.

CORDOBA

Núm. 4.923

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 31 de Octubre fueron sustraidas de la Estación Central de F. C. M. Z. y A. del sitio Estación, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de lo sustraido que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Noviembre de 1935. – Marcial Zurera Romero. – El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Expedición G. V. número 7.350 y 10.358 conteniendo encargos y lanas.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.926

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que Francisco Jiménez Muñoz ha iniciado en este Juzgado expediente para justificar el dominio a su favor de una décima parte indivisa de una casa habitación en la calle Fernán Pérez, número catorce de Puente Genil, cuya total superficie es de ciento sesenta y siete metros y treinta y dos decímetros cuadrados, y linda todo el inmueble por la derecha entrando casa de herederos de don Manuel Jurado, izquierda la de Santos Perailes, y espalda tierra calma de sucesores de don José Morales Ruiz.

Y para cumplir los preceptos vigentes, se cita para la práctica de las pruebas ofrecidas, a Francisco Gálvez Jiménez, titular de la propiedad en el Registro, o a sus causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, advirtiéndoles que en los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente, pueden comparecer en este Juzgado para alegar sus derechos o proponer las pruebas que les asistan, con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que es la tercera inserción.

Aguilar de la Frontera a once de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

BAENA

Núm. 4.956

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad en proveido de esta fecha se ha servido señalar el día 28 de los corrientes y hora de las doce, para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 881 del año actual, contra Manuel Rodríguez Cabezas de paradero desconocido, sobre hurto de bellotas hecho ocurrido a las doce del 18 de Octubre último, según denuncia de los guardas rurales de este término.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado de paradero desconocido expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 13 de Noviembre de 1935. – El Secretario, J. Mejías.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024